



|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>CORNARE</b>     |                             |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-0352-2017</b>        |
| Sede o Regional:   | Sede Principal              |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha:             | 27/03/2017                  |
| Hora:              | 15:59:03.0...               |
| Folios:            |                             |

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante de Resolución N°112-0715 del 04 de marzo de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO**, con Nit 900.000653-4, a través de su Representante legal la señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°:32.525.033, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas para el beneficio del predio con FMI 020-69752 ubicado en la vereda Chipre, sector LLanogrande del municipio de Rionegro.

Que por medio de Auto inicio N° 112-0116 del 15 de febrero de 2016 se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO** para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas para el beneficio del predio con FMI 020-69752 ubicado en la vereda Chipre, sector LLanogrande del municipio de Rionegro.

Que la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO**, a través del Oficio Radicado N° 112-0548 del 16 de febrero de 2017, presenta información de las acciones emprendidas con el fin de brindar una solución efectiva en el manejo de sus vertimientos. (PTAR y cuerpo receptor del vertimiento).

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0737 del 06 de marzo de 2017, la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO** solicita una ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva contenida en el Auto N° 112-0138 del 03 de febrero de 2017.

Que en visita realizada por la corporación el día 1 de marzo de 2017 se generó el informe técnico N° 112-0295 del 14 de marzo de 2017 en donde se concluyó:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

- A la fecha la Parcelación Santa María del Llano, cuenta con las siguientes actuaciones jurídicas ante la Corporación:

| <b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>   | <b>OBSERVACIONES</b>  |
|--|---|
| Resolución No 112-5237 de octubre 20 de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva | <b>RESUELVE:</b><br><br><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la <b>PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO</b> , a través de su Administradora la señora <b>CECILIA JARAMILLO JARAMILLO</b> para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:<br><b>Implementar de forma inmediata:</b> limpieza a la zona donde se encuentra ubicada la PTAR, afectada por el ingreso de aguas lluvias y de |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

|   |  |
|---|--|
|   | <p>manera preventiva analizar alternativas para que estas no entren al sistema de tratamiento, adicionalmente deberá adecuar el canal serpentín, con el fin de evitar estancamientos en este sitio. Dichas evidencias deberán ser remitidas a la Corporación.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: ADVERTIR</b> a la Parcelación Santa María del Llano, que cuenta con un plazo máximo de 30 días calendario para conectarse a una red de alcantarillado cercana al predio, de lo contrario deberá adelantar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación acorde con lo establecido en el Decreto 1076 y la Resolución No 631 de 2015.</p> |
| <p>Auto No 112-0138 d Febrero 03 de 2017<br/>(Expediente 05615.33.26751 )</p> | <p>Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la parcelación Santa Maria del Llano</p>   |

- La Parcelación Santa María del Llano, adelanta labores relacionadas con el mantenimiento y adecuación de su planta de tratamiento con el fin de dar cumplimiento a los diferentes requerimientos realizados por la Corporación frente a la gestión de sus vertimientos, sin embargo, el proceso de contratación adelantado se encuentra interrumpido por parte del contratista, dado lo anterior las aguas residuales generadas en la parcelación Santa Maria del Llano, están siendo vertidas a una obra en la vía Llanogrande – Municipio de Rionegro sin previo tratamiento.
- Frente a las actividades desarrolladas en el predio del señor Gustavo Urrea Aristizabal (demoliciones y compra de chatarra y segundas, cerrajería, puertas electrónicas, estructuras metálicas, forja, hierro, entre otras) y en cuanto a los linderos a los predios vecinos, se aclara que este tipo de reglamentaciones es competencia de la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, Despacho responsable de la expedición de las licencias. En tal sentido se reitera lo informado en el oficio radicado No 130-2396 de septiembre 04 de 2015 dirigido al Administrador de la Parcelación Santa Maria del Llano (señor Bayron Atehortúa Sierra):

De acuerdo a la información suministrada por usted, procede una vez más esta Autoridad Ambiental a aclarar que le corresponde al Municipio hacer cumplir las normas vigentes sobre el manejo y disposición final de las aguas lluvias que se recogen en cada uno de los predios, acorde con las disposiciones de la licencia urbanística otorgada a los proyectos, en consecuencia y de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 no podrá CORNARE emitir ordenes al respecto siempre y cuando ello desborda el ámbito de nuestras competencias.

Por lo anterior le atañe a la parcelación que usted administra evaluar la necesidad de acudir a la Autoridad Municipal o a la jurisdicción civil.

Municipio de Rionegro:

- A la fecha el Municipio de Rionegro (Secretaria de Planeación) no ha dado respuesta a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico de Control y Seguimiento No 112-2125 de octubre 06 de 2016 (remitido a este despacho mediante oficio radicado No CS-111-3855 de octubre 21 de 2016), relacionados con la verificación de lo establecido en la licencia Urbanística otorgada al señor Gustavo Urrea Aristizabal.

“(...)”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem, establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, manías, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. Establece *"...La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

En el Artículo 2.2.3.3.5.2, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0240 del 14 de marzo de 2017, se procederá a acoger una información y a formular unos requerimientos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO**, con Nit 900.000.653-4, a través de su Representante Legal la señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.525.033, **un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que realice las siguientes acciones:

1. Reparaciones necesarias para una adecuada optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales de la parcelación y defina su punto de descarga.

2. Trámite del respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación acorde con lo establecido en el Decreto 1076 y la Resolución N° 631 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO** a través de su representante legal, señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, que:

En el proceso de optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales de la parcelación sea surtida de manera que **no altere el funcionamiento total de la misma (es decir no podrá suspenderse el funcionamiento de la totalidad de la planta de tratamiento, por lo que su optimización deberá acometerse de manera modular)**. En este mismo sentido **y de manera inmediata, deberá remitir a la Corporación, el cronograma detallado de las actividades implementadas para la adecuación del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la parcelación.**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO** a través de su Representante Legal, señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO** para continuar adelantado las gestiones necesarias ante las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P EPRIO., **para conducir los vertimientos generados en la Parcelación a la red pública de alcantarillado municipal.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** y la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** a través de su secretario el señor **GUILLERMO LEON GOMEZ RENDON**, para que informe a la Corporación lo relacionado con la verificación de lo establecido en la Licencia Urbanística otorgada al señor Gustavo Urrea Aristizabal, toda vez que no se ha dado requerimiento realizado a este despacho mediante Oficio Radicado N° 111-3855 de octubre 21 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

- PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO a través de su representante legal la señora CECILIA JARAMILLO JARAMILLO.
- AL MUNICIPIO DE RIONEGRO a través de su Alcalde el señor ANDRES JULIAN

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 21 de marzo de 2017 *atg*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *pp*

Expediente: 20041011

Control y seguimiento: Vertimientos